

Teniendo presentes las disposiciones contenidas en la Declaración de los Derechos del Niño⁸¹,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 42/101, de 7 de diciembre de 1987, sobre la cuestión de una convención sobre los derechos del niño, en el sentido de que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación,

1. *Condena enérgicamente* el tráfico de estupefacientes en todas sus formas, en particular las actividades delictivas en las que se involucra a niños en el consumo, la producción y el comercio ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Insta* a todos los Estados a que aúnen esfuerzos a fin de establecer programas nacionales e internacionales para proteger a los niños del consumo ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su participación en actividades de producción y comercio ilícitos;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros más afectados por el consumo de drogas en su población infantil para que, como parte de sus estrategias nacionales, adopten urgentes medidas adicionales para prevenir, reducir y eliminar el consumo de drogas en la niñez, con el objeto de asegurar para los niños un ambiente social y familiar que preserve su salud, aptitud física y bienestar;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, por medio de sus órganos legislativos y competentes, promuevan la adopción de medidas que permitan una sanción severa adecuada a los delitos de tráfico de estupefacientes que involucren a niños;

5. *Insta* a todos los gobiernos, a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales a que asignen alta prioridad en sus campañas de prevención y rehabilitación de la drogadicción en la niñez, a la difusión de la información necesaria y al asesoramiento adecuado en todos los sectores de sus comunidades respecto de los graves efectos del uso ilícito de estupefacientes en los niños, así como a la promoción de una acción comunitaria adecuada;

6. *Hace un llamamiento* a los organismos internacionales competentes y al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas para que asignen gran prioridad al apoyo financiero en favor de las campañas de prevención y los programas de rehabilitación de menores farmacodependientes que llevan a cabo las entidades gubernamentales dedicadas a estas tareas y también hace un llamamiento a todos los organismos internacionales y nacionales competentes para que otorguen el máximo apoyo posible a las organizaciones no gubernamentales que participan en esas actividades;

7. *Pide* al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública de la Secretaría incluya en sus publicaciones, como asunto de alta prioridad, información destinada a prevenir el uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas entre los niños.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/122. Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, de 4 de diciembre de 1986, 42/112 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo

Económico y Social, aprobadas para la ejecución de la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Recordando con beneplácito la satisfactoria conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en particular la adopción de la Declaración¹¹⁰, como expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas, y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas¹¹⁴, como conjunto de recomendaciones para su aplicación,

Consciente de que el problema mundial del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos la producción y el consumo ilícitos, continúa teniendo consecuencias devastadoras para las personas y los Estados,

Poniendo de relieve la vinculación que existe entre el tráfico de estupefacientes y las organizaciones criminales internacionales y que la violencia y la corrupción relacionadas con ese tráfico y esas organizaciones ocasionan graves perjuicios a las instituciones democráticas, la seguridad nacional y las estructuras económicas, sociales y culturales de los Estados,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por el cumplimiento de las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario, en particular en las esferas de educación e información pública sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Observando que la responsabilidad colectiva de todos los Estados en la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas ha sido reconocida en la Declaración,

Reconociendo que las medidas de prevención y fiscalización de la oferta y de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas serán eficaces solamente si se toma en consideración el estrecho vínculo entre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos la producción y el consumo ilícitos, y las condiciones sociales, económicas y culturales en los Estados afectados, y si las medidas se formulan y aplican en el contexto de las políticas sociales y económicas de los Estados, teniendo también en consideración las tradiciones de sus comunidades, el desarrollo armónico y la preservación del medio ambiente,

Reiterando que las rutas de tránsito empleadas por los narcotraficantes cambian constantemente y que un número cada vez mayor de países en todas las regiones del mundo, y aun en regiones enteras, resultan particularmente vulnerables al tránsito ilícito debido, entre otras consideraciones, a su situación geográfica,

Poniendo de relieve que para poner término al tráfico y el tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se requiere cooperación y acción regional e interregional, y el apoyo y asistencia necesarios para fortalecer la capacidad de los Estados y regiones, incluidos los que aún no han sido afectados,

Observando que con la aprobación de la nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y los instrumentos internacionales vigentes, se realzará la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Tomando nota de la resolución 4 (S-X), de 12 de febrero de 1988, de la Comisión de Estupefacientes sobre la situación de los recursos financieros y de personal de la División de Estupefacientes de la Secretaría y de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Drogas,

Teniendo en cuenta la importancia del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de

drogas por ser una de las principales fuentes financieras multilaterales, por su gran conocimiento de los esfuerzos desplegados por los países en desarrollo, en su lucha contra el uso indebido de drogas, por su eficacia en la obtención de recursos financieros y por haber incrementado sus operaciones,

Recordando su decisión de celebrar el 26 de junio de cada año el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

I

CAMPAÑA INTERNACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁵;
2. *Reitera su condena* al narcotráfico internacional como actividad criminal, y alienta a todos los Estados a que demuestren su voluntad política aumentando su colaboración internacional para la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos la producción y el consumo ilícitos;
3. *Insta* a todos los Estados a adoptar medidas adecuadas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de fiscalización de drogas, reconociendo la responsabilidad colectiva de los Estados en el aporte de los recursos apropiados para la eliminación de la producción y el tráfico ilícitos y del uso indebido de drogas, como lo enunciado en la Declaración de la Conferencia Internacional contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas;
4. *Reconoce* que a pesar de las dificultades económicas, en particular de países en desarrollo, los gobiernos continúan desplegando esfuerzos decididos para hacer frente al incremento del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, especialmente a las actividades devastadoras de las organizaciones criminales internacionales;
5. *Observa con satisfacción* el trabajo fructífero de las reuniones de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, en particular la Segunda Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Africa, celebrada en Dakar del 18 al 22 de abril de 1988, de la Segunda Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de América Latina y el Caribe, celebrada en Lima del 12 al 16 de septiembre de 1988, y de la 14a. Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Asia y el Pacífico, celebrada en Bangkok del 3 al 7 de octubre de 1988;
6. *Pide* que se considere la posibilidad de convocar reuniones regionales de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas en regiones en las que aún no se hayan celebrado;
7. *Observa con satisfacción* la convocación de la Segunda Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, que se ha de celebrar en 1989, y recomienda que ésta tome en consideración los informes y logros de todas las reuniones regionales;
8. *Insta* a la Reunión Interregional a que analice métodos y medios para fortalecer la capacitación en materia de técnicas de represión, en particular en las esferas que requerirán nuevos conocimientos y habilidades para aplicar

las disposiciones de la nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

9. *Alienta* a los Estados a que utilicen las sesiones del grupo de trabajo de la Comisión de Estupefacientes y otros foros para intercambiar las experiencias adquiridas en su lucha contra el tránsito ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e incrementen la cooperación regional e interregional sobre este aspecto;

10. *Reitera una vez más* su petición al Secretario General para que con los arreglos necesarios, y dentro del marco de los servicios de asesoramiento, se realicen seminarios interregionales sobre la experiencia adquirida dentro del sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado, que incluyan la sustitución de cultivos ilegales en las zonas afectadas, incluida la región andina;

11. *Hace suya* la resolución 4 (S-X) de la Comisión de Estupefacientes, cuya aplicación es indispensable para el adecuado funcionamiento de la División de Estupefacientes y de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

12. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas por la fructífera labor que ha realizado como uno de los principales órganos del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de cooperación técnica y de financiación en la esfera de la lucha contra el uso indebido de drogas;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que continúen proporcionando recursos adicionales al Fondo, que le permita continuar sus actividades, otorgando particular atención a los países en desarrollo que solicitan asistencia;

14. *Exhorta una vez más* a los gobiernos de los países que se ven afectados por el problema del consumo ilícito de drogas y en particular, a los más gravemente afectados, a que, como parte de su estrategia nacional, tomen las medidas necesarias para reducir en forma drástica la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con el objeto de crear en la sociedad un respeto profundo por su propia salud, aptitud física y bienestar, y a que faciliten, por medio de una acción comunitaria adecuada, información apropiada y asesoramiento adecuado a todos los sectores de sus comunidades sobre el efecto nocivo del uso indebido de drogas;

15. *Pide* al Secretario General que aliente al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que incluya en sus publicaciones información destinada a prevenir, especialmente entre los jóvenes, el uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

II

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁶;
2. *Insta* a los gobiernos y organizaciones a que se adhieran a los principios enunciados en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas¹¹⁰ y a que se sirvan de las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas¹¹⁴, para orientar la elaboración de estrategias nacionales, regionales, especialmente el empleo de mecanismos de cooperación bilaterales, regionales e internacionales;

¹¹⁵ A/43/684.

¹¹⁶ A/43/679.

3. *Recomienda* que, al desarrollar actividades para aplicar los principios rectores contenidos en la Declaración y los objetivos del Plan Amplio y Multidisciplinario, los órganos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales hagan especial hincapié en las actividades especificadas en el anexo a la resolución 1988/9, de 25 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, examine los actuales sistemas de información de las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas y formule una estrategia de información y la someta conjuntamente con sus consecuencias financieras a la Comisión de Estupefacientes en su 33º período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión que tenga en cuenta el examen del Secretario General e informe sobre el establecimiento, dentro de las estructuras existentes de las Naciones Unidas, de un sistema de información que integre los aportes de fuentes nacionales, regionales e internacionales, a fin de facilitar la coordinación, recuperación y difusión de información sobre todos los aspectos de los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los productos químicos empleados en su elaboración y fabricación ilícitas;

6. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, preste apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales interesadas y, en reconocimiento a su experiencia, a que coordine las actividades competentes de las Naciones Unidas con esas organizaciones;

7. *Pide* al Secretario General que asegure la continuación de la coordinación interinstitucional en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, en particular mediante la rotación de la sede de las reuniones entre organismos sobre coordinación, lo que permitirá reforzar las actividades de la Comisión en relación con el desarrollo de las actividades complementarias de conclusiones de la Conferencia Internacional;

8. *Exhorta* a la Comisión a que mantenga en examen las medidas adoptadas en relación a la Declaración y al Plan Amplio y Multidisciplinario;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y decide incluir en el programa provisional de ese período de sesiones el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/123. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, en que expresó la convicción de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², era de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuía a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1987/17, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹, en que la Comisión exhortó a los Estados a que, de confor-

midad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el contexto nacional sobre los medios por los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también en este contexto la importancia de permitir que toda persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, mediante la adopción de medidas prácticas que coadyuven al desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el párrafo 11 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos¹¹⁷ y en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹⁸, es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros¹¹⁹,

Tomando nota de que las observaciones de los Estados Miembros y de organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, según se exponen en ese informe, consisten principalmente en resúmenes de principios jurídicos relacionados con el derecho de propiedad y de que se ha prestado relativamente poca atención al papel del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económicos y sociales de los Estados,

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, la comunal, la social y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

2. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en dicha Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpre-

¹¹⁷ Resolución 3447 (XXX).

¹¹⁸ Resolución 34/180, anexo.

¹¹⁹ A/43/739.